



ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR PARA PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA PRINCIPIO DE PLANEACIÓN	
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 Y ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Y DEMAS NORMAS APLICABLES.	
"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"	
ÁREA SOLICITANTE	Secretaria de Salud
FECHA DE ELABORACIÓN	octubre 17 de 2025
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	Ibagué – Tolima
RESPONSABLE	INGRID KATHERINE RENGIFO HERNANDEZ - Secretaria de Salud – Ordenadora del Gasto
OBJETO	CELEBRAR CONTRATO PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA ADECUAR PUESTOS DE TRABAJO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	N/A
VIABILIZACIÓN PROYECTO	N/A
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública. (Anexo soporte de publicación plataforma Secop II).
La Secretaria de Salud, procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.	
1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	
La Administración Departamental, tiene como finalidad principal la modernización de la gestión es mejorar el desempeño de la entidad, de manera que se pueda alinear con los resultados esperados para la población beneficiaria para esto es necesario trabajar de manera integral sobre diferentes factores organizacionales, institucionales, previendo las necesidades para un desempeño laboral armónico y el desarrollo de los procesos misionales, asistenciales y administrativos.	
Que la Secretaria de Salud Departamental, CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET, debe propender por el bienestar de sus funcionarios y contratistas, suministrándoles los medios y las herramientas necesarias para la adecuación de sus puestos de trabajo, partiendo del principio que el individuo que trabaja a gusto en un ambiente confortable será más productivo y estará sometido a menores riesgos	



para su salud, logrando un máximo de seguridad, confort y eficiencia en el trabajo en cumplimiento de la normatividad en salud ocupacional, generando condiciones de salubridad, oportunidad, organización y continuidad. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que actualmente el mobiliario se encuentra deteriorado por el uso y el transcurso del tiempo. ✓

En este sentido, se requiere la adquisición de mobiliario para algunos de los puestos de trabajo, optimizando el ambiente de trabajo, en cumplimiento de las normas en salud ocupacional, gestión ambiental y gestión de calidad.

Que de igual manera en el Despacho de la Secretaria de Salud Departamental, CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET para el cumplimiento de sus funciones se reciben visitantes de las diferentes entidades del sector local y nacional por lo que es menester contar con las herramientas tecnológicas que agilicen y optimicen el manejo de la diferente información que allí se trata. ✓

Por todo lo anterior es necesario adelantar proceso de selección objetiva que garantice la adquisición e instalación y puesta en marcha de los elementos de oficina, así como la modernización del mobiliario y adecuación del CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET. ✓

En la plataforma de Colombia Compra Eficiente, no se encuentra publicado Acuerdo Marco que cumpla con los parámetros establecidos en la necesidad en marcada en el presente Estudio. ✓

Por tal razón se adelantara proceso de selección de Mínima Cuantía, para desarrollar el objeto contractual CELEBRAR CONTRATO PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA ADECUAR PUESTOS DE TRABAJO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. ✓

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: CELEBRAR CONTRATO PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA ADECUAR PUESTOS DE TRABAJO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. ✓

2.1.2. ALCANCE: Se pretende con la celebración del proceso de contratación fortalecer al CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET de la Secretaria de Salud Departamental en condiciones de trabajo o minimizar los actos inseguros que puedan generar incidentes, accidentes o enfermedades laborales, Adicionalmente, cabe anotar que con la presente adquisición se propende por contar con herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades que se desarrollan en el CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET y cumplir con las exigencias de los entes nacionales.



CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (TERCER NIVEL DE CLASIFICACION)

CODIGOS UNSPSC:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
56101703 ✓	Escritorios ✓
56101702 ✓	Gabinetes de archivo o accesorios ✓
72151207 ✓	Servicios de instalación y mantenimiento acondicionamiento del aire, enfriamiento y calefacción HVAC ✓

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.

REQUISITOS TECNICOS.

3.1 ASPECTO ORGANIZACIONAL:

Se requiere por la entidad una persona jurídica o natural para que realice las obligaciones descritas dentro de este documento teniendo en cuenta que la entidad requiere **CELEBRAR CONTRATO PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA ADECUAR PUESTOS DE TRABAJO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.** ✓

3.2 TIPO DE EXPERIENCIA REQUERIDA: ✓

Se considerará la experiencia mediante la presentación de máximo TRES (3) contratos ejecutados y liquidados con Entidades públicas y/o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:

De cada experiencia, adjuntar contrato y acta de liquidación si se trata con Entidad Pública. ✓

En el evento de que la experiencia sea acreditada con entidades de derecho privado, el proponente deberá anexar: Copia del contrato o certificación y factura o sus documentos equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, valor y actividades y/u obligaciones. ✓

Los documentos deberán estar suscritos por el contratista y contratante facultado para ello.

Se tomará el valor del SMLMV correspondiente a la fecha de terminación del contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la **EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**

AÑO	VALOR SALARIO
2015	\$644.350.00 ✓



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



2016	\$689.455,00
2017	\$737.717,00
2018	\$781.242,00
2019	\$ 828.116,00
2020	\$ 877.803.00
2021	\$ 908.526.00
2022	\$1.000.000.00
2023	\$1.160.000.00
2024	\$ 1.300.000.00
2025	\$ 1.423.500.00

• El valor sumado de los contratos aportados deberá ser igual o mayor al presupuesto oficial del presente proceso.

• Que contengan un objeto igual o afín al objeto del presente proceso, entendido como aquellos contratos cuyo objeto sea relacionado con: **“COMPRAVENTA E INSTALACION DE MOBILIARIO Y/O EQUIPOS TECNOLOGICOS Y/O ELEMENTOS DE OFICINA.**

• En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.

• En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación. Si el contrato viene liquidado en moneda diferente al peso, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA procederá a su convertibilidad a pesos colombianos (\$), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Número del contrato.
- Entidad Contratante.
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- La fecha de inicio del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- Plazo total de contrato incluyendo prorrogas.
- Valor total del contrato incluyendo adiciones.
- La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.



Consideración para la validez de la experiencia requerida

- Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE Y CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato, por lo tanto, No se aceptan subcontratos.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
- En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del Departamento.

La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato o acta de liquidación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

3.2.1 CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta máximo cinco (5) contratos, y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección expresado en SMMLV, además su objeto esté relacionado con el presente objeto contractual.

Para esos efectos, deberá ser acreditado por los interesados la siguiente documentación y condiciones:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La entidad tendrá en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015.



NOTA: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

3.3 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

ESTUDIO TÉCNICO (PERSONAL REQUERIDO)

PERFIL	CANTIDAD	FORMACION	EXPERIENCIA
INGENIERO	1	• INGENIERO ELECTRICO Y/O ELECTRONICO.	• EXPERIENCIA GENERAL MINIMO DE CINCO (5) AÑOS

EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR PARA EL EQUIPO MINIMO REQUERIDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS

- Hoja de vida de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo
- Fotocopia del documento de identidad del profesional propuesto. En caso que se solicite
- Acreditación del título profesional, tarjeta profesional vigente, (En caso que se solicite) antecedentes profesionales según sea el caso.
- Acreditación del título de la especialización, en caso que se solicite.
- Certificaciones que acrediten la experiencia de cada uno de los profesionales-técnico, tecnólogos o bachilleres propuestos,
- Carta de intención dirigida al presente proceso de cada uno de los miembros del equipo de trabajo en donde señale el tiempo de dedicación.

Para que la acreditación sea válida, las certificaciones deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre e Identificación del Contratante.
- Objeto claramente definido.
- Fecha de iniciación y Fecha de terminación.
- Valor
- Teléfono
- Dirección
- Debe firmarse por la persona autorizada para realizar esta clase de certificaciones.

3.4 REQUISITOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

3.4.1: El Proponente debe aportar junto con los demás documentos requeridos dentro del estudio previo al momento de presentación de la oferta los siguientes documentos:



1. El proponente deberá aportar ficha técnica de los elementos ofertados indicando la marca, presentación e imagen de referencia.
2. Certificación del fabricante del mobiliario (escritorios – sillas)

3.4.2 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El proponente, deberá tener implementado el sistema de salud y seguridad en el trabajo SG-SST, dando cumplimiento a los estándares mínimos de conformidad con la resolución 0312 del 2019, mediante certificación expedida por la ARL, que acredite la implementación de como mínimo el 97% del SG-SST, valido para la vigencia 2025, el certificado debe estar vigente y no podrá superar los 60 días calendario de haber sido expedido por la respectiva ARL. En caso de ser una unión temporal y/o consorcio, este requisito deberá ser acreditado por todos y cada uno de los integrantes de los mismos.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1. VALOR ESTIMADO: OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$85.999.912) M/CTE IVA INCLUIDO

4.3 JUSTIFICACION: Se establece el presupuesto para el presente proceso contractual con base en el valor las cotizantes donde se tuvieron en cuenta las diferentes variables que constituyen el costo unitario del bien, y en él se encuentran incorporados los valores que por impuestos legales le corresponde sufragar al oferente favorecido así como el valor del IVA, por lo que en aras de garantizar la austeridad en el gasto se toma como precio de referencia, el resultado del valor del promedio de la suma de tres (03) cotizaciones, lo que permite garantizar igualmente el cumplimiento de los fines del Estado en condiciones de economía, eficacia, y eficiencia. las cuales, harán parte integral del presente estudio, junto con el análisis presupuestal, de la siguiente manera:

$$V1 + V2 + V3 = V/P \ \$85.999.912$$
$$\$84.609.000 + \$85.289.680 + \$88.101.055 = \$257.999.735 / 3 = V/P \ \$85.999.912$$

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de Ejecución: El departamento establece un plazo de ejecución de VEINTICINCO (25) Días Calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización, ejecución y perfeccionamiento.

VIGENCIA: Termino de duración del contrato o Veinticinco (25) días calendario

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN



6.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO CDP	VALOR	VALOR AFECTACION
6099 DEL 17/10/2025	05- 2.1.2.01.01.004- 01.01.02-0725	Muebles del tipo utilizado en la oficina.	\$86.000.000	\$ 85.999.912

6.2. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

DESTINACIÓN DEL GASTO	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Inversión	
Funcionamiento	X

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Participaciones – SGP	
(Marque según corresponda)	
<i>Participación para educación</i>	
<i>Participación para salud</i>	
<i>Participación para proposito general</i>	
• Deporte y Recreación	
• Cultura	
• Propósito general de libre inversión	
• Propósito general de libre destinación municipios categorías 4,5 y 6	
<i>Asignaciones especiales</i>	
• Resguardos indígenas	
• Programas de alimentación escolar	
• Municipios de la ribera del río Magdalena	
<i>Agua Potable y saneamiento básico</i>	
<i>Atención integral de la primera infancia (saldos)</i>	
Sistema General de Regalías SGR	



Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	X
Recursos de Crédito	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	

7. OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1. Tipo de Contrato: Obra: _____ Prestación de Servicios: _____ Consultoría: _____
 Compraventa: X Suministro: _____
 Arrendamiento: _____ Interventoría: _____

7.2. Lugar de Ejecución: Se ejecutará en edificio Gobernación del Tolima el municipio de Ibagué - Departamento del Tolima.

7.3 FORMA DE PAGO:
 El Departamento cancelará al contratista en un UNICO PAGO al cumplimiento del 100% del cumplimiento del objeto contractual previa certificación por parte de la supervisora del contrato, previa presentación de su respectivo informe de supervisión y de los siguientes documentos:

1. Factura o documento equivalente.
2. Informe de actividades ejecutadas.
3. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor(a). (Informe de supervisión de actividades)
4. Acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4º de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.
5. Copia del Rut
6. Certificación Bancaria

NOTA: Los pagos están supeditados al PAC del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa.

PARAGRAFO SEGUNDO. El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.



PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación.

PARAGRAFO QUINTO: Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del CONTRATO se encuentra actualizada en el SECOP 2.

7.4. Supervisión:

Nombre del interventor o supervisor:	MONICA ALEXANDRA GONZALEZ BERMEO
No. De Cedula de ciudadanía:	65.784.273
Cargo:	Profesional Universitario o quien haga sus veces ✓
Dependencia:	Secretaría de Salud del Tolima

7.5. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Dentro de las actividades que se desarrollarán mediante el presente contrato se encuentran las siguientes:

7.5.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.
5. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
7. Presentar el documento equivalente o factura en los terminos, formatos y con los soportes solicitados por el Departamento y el supervisor.
8. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la Gobernación, en cumplimiento a los acuerdos de ejecución contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.
9. Realizar revisión permanente de la cuenta del SECOP II con el fin de verificar el estado del contrato y aprobar las modificaciones, el acta de liquidación, el acta de cierre, entre otros. Así las cosas, es responsabilidad exclusiva del contratista revisar directamente desde su perfil las actuaciones pendientes, que se encontrarán "En revisión del Proveedor" hasta el momento en que el contratista realice la aprobación en la plataforma.
10. El contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato, cuando las circunstancias asociadas a su experiencia, idoneidad, capacidad, conflictos de interés e inhabilidades sobrevinientes sufran cualquier modificación.
11. El futuro contratista deberá en caso de que aplique dar cumplimiento a las obligaciones contractuales en materia de gestión ambiental adoptadas por la entidad a través de circular 020 de 2023, las cuales establecen:



- a. Cumplir con la política ambiental implementada por la Gobernación del Tolima desarrollando buenas prácticas ambientales, relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos.
 - b. Tener disponible y remitir los respectivos soportes como actas o certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos generados o su plan de aprovechamiento según la normativa ambientales vigentes.
 - c. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá utilizar elementos o insumos biodegradables y NO de icopor o plástico de un solo uso. Se excluyen de la prohibición:
12. Además de lo anterior, deberá dar cumplimiento a la circular No. 044 de fecha 23 de julio de 2024, sobre la prohibición y sustitución de los plásticos de un solo uso.

7.5.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Dentro de las actividades que desarrollara el presente contrato:

1. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo al Anexo "Condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento", a la oferta presentada y todos los documentos que hacen parte integral del acto contractual.
2. El proponente ganador debe entregar instalado según corresponda, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas señaladas a continuación:

ITEMS	TIPO DEL MUEBLE O EQUIPO	CANTIDAD
1	PUESTOS DE TRABAJO MEDIDAS DE 0,90 X 60 DIVISORES VIDRIO LAMINADO 3+3 BLANCO 0,59 X 0,35 Superficie en mdf 36 mm, lamina col rolled	6
2	SILLAS GIRATORIA BACULANTE BASE NYLON CABECERO EN MALLA REGULABLE, BRAZOS EN POLIPROPILENO, ASIENTO EN ESPUMA LAMINADA CON TAPIZADO TEXTIL, MECANISMO BASCULANTE CON PERILLA DE TENSION, RUEDAS NYLON 50 MM	6
3	AIRE ACONDICIONADO 18000 BTU alimentacion de 110v / 220v Control remoto con pantalla. 3 velocidades de ventilación. 4 direcciones de oscilación. Memoria de posición de las rejillas de ventilación Circuito de refrigeración en cobre Ruido unidad Interior/Exterior ≤41/55dB(A)	2
4	ESCRITORIO MEDIDAS DE 1,40 X 0,60 X 0,75 lamina col rolled superficie en mdf 36 mm	1
5	SILLAS GIRATORIA BACULANTE BASE NYLON CABECERO EN MALLA REGULABLE, BRAZOS EN POLIPROPILENO, ASIENTO EN ESPUMA LAMINADA CON TAPIZADO TEXTIL, MECANISMO BASCULANTE CON PERILLA DE TENSION, RUEDAS NYLON 50 MM	1
6	SILLAS UNIVERSITARIAS con estructura metálica cubierta en pintura electrostática. Asiento, espaldar y brazo fijos en polipropileno	10



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



13

7	TELON PANTALLA PARED HI - SCREEN 205 X 205 FORMATO 1:1	1
8	AIRE ACONDICIONADO 12000 BTU alimentacion de 110v / 220v Control remoto con pantalla. 3 velocidades de ventilación. 4 direcciones de oscilación. Memoria de posición de las rejillas de ventilación Circuito de refrigeración en cobre Ruido unidad Interior/Exterior ≤41/55dB(A)	1
9	ESCRITORIO EN L GERENCIAL MEDIDA DE 1,60 X 2,60 X 0,75 H CON CREDENZA LAMINA COL ROLLED, SUPERFICIE EN MDF 36 MM	2
10	ESCRITORIO L PARA RADIOOPERADORES MEDIDA 3 X 1,50 X 0,60 MT, LAMINA COL ROLLED, SUPERFICIE EN MDF 36 MM	1
11	MUEBLE PARA IMPRESORA MEDIDA 0,60 X 0,50 X 0,75 H ESTRUCTURA EN LAMINA COL ROLLED SUPERFICIE EN MDF 36 MM	1
12	PUESTOS DE TRABAJO MEDIDA DE 0,90 X 0,60 DIVISORES VIDRIO LAMINADO 3+3 BLANCO 0,59 X 0,35 ESTRUCTURA METALICA LAMINA COL ROLLED, SUPERFICIE EN MDF 36MM	11
13	SILLAS GIRATORIA BACULANTE BASE NYLON CABECERO EN MALLA REGULABLE, BRAZOS EN POLIPROPILENO, ASIENTO EN ESPUMA LAMINADA CON TAPIZADO TEXTIL, MECANISMO BASCULANTE CON PERILLA DE TENSION, RUEDAS NYLON 50 MM	10
14	AIRE ACONDICIONADO 18000 BTU alimentacion de 110v / 220v Control remoto con pantalla. 3 velocidades de ventilación. 4 direcciones de oscilación. Memoria de posición de las rejillas de ventilación Circuito de refrigeración en cobre Ruido unidad Interior/Exterior ≤41/55dB(A)	2
15	ESCRITORIO DE MEDIDA 1,40 X 0,60 X 0,75 ESTRUCTURA EN LAMINA COL ROLLED, SUPERFICIE EN MDF DE 36 MM	1
16	SILLAS GIRATORIA BACULANTE BASE NYLON CABECERO EN MALLA REGULABLE, BRAZOS EN POLIPROPILENO, ASIENTO EN ESPUMA LAMINADA CON TAPIZADO TEXTIL, MECANISMO BASCULANTE CON PERILLA DE TENSION, RUEDAS NYLON 50 MM	1
17	MUEBLE PARA FARMACIA Fabricado en lámina de acero cold rolled C.22. 2 gavetas verticales con compartimientos y subdivisiones, puertas en polivinil blanco y manijas en acero inoxidable ref.304. Corredera full extensión para fácil traslado de gavetas. 8 cajones horizontales con subdivisiones, puertas en polivinil blanco y manijas en acero inoxidable ref.304. Divisiones en acrílico. 4 niveladores antideslizantes y graduables Dimensiones: Largo 0.60 m, Ancho 1.00 m, Altura 2.00 m	1



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL



14

18	ESTANTE INDUSTRIAL 2.00m o 2.40m de alto x 2.00m de ancho x 0.40m a 1.00m de fondo Costados laterales (2) fabricados en lámina HR calibre 16. Tendidos (4) fabricados en lámina galvanizada calibre 20 o madera. Vigas (8) fabricadas en lámina CR calibre 16, terminado en pintura electrostática en polvo color a elegir. Acabado en pintura electrostática en polvo, color a elección	2
19	AIRE ACONDICIONADO 12000 BTU alimentación de 110v / 220v Control remoto con pantalla. 3 velocidades de ventilación. 4 direcciones de oscilación. Memoria de posición de las rejillas de ventilación Circuito de refrigeración en cobre Ruido unidad Interior/Exterior ≤41/55dB(A)	1
20	Instalación a todo costo del mobiliario en cada uno de los lugares establecidos y aires acondicionados: se deberá entregar totalmente funcional escritorios, sillas, telón, estantes y aires acondicionados en las instalaciones de CRUET	1

3. Suministrar los bienes en iguales condiciones a las ofertadas y seleccionadas, garantizando la calidad y los precios de los bienes ofertados.
4. Garantizar que la instalación eléctrica de los aires se realice con el personal idóneo para el efecto para lo cual el contratista otorgara la garantía correspondiente.
5. Que todos los bienes muebles cuenten con garantía por daño o defecto de un año.
6. Entregar los bienes o elementos en las cantidades solicitadas y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, que garanticen la calidad de los mismos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 y concordantes con las ofrecidas en la propuesta.
7. Efectuar el reemplazo de los elementos que al momento de la revisión se encuentren defectuosos, no cumplan con las especificaciones exigidas y cantidades solicitadas dentro de los Cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del supervisor del contrato.
8. Asumir los costos de traslado de los elementos objeto de la presente orden contractual hasta las instalaciones del CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET, por cuenta y riesgo del proveedor.
9. Hacer la debida entrada al almacén del Departamento de los bienes o elementos contratados junto con el Supervisor del Contrato.
10. Entregar los bienes o elementos en el Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, en compañía del supervisor del contrato.
11. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.



12. Asumir los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, derivadas de la suscripción del presente proceso de contratación.

7.6. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual

7.7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

COBERTURA DEL RIESGO	Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:		
	COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
	Cumplimiento general del contrato	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y Seis (6) meses más
	Calidad de los bienes a suministrar	DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y SEIS (6) meses más
	Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	CINCO (5%) por ciento del valor total del contrato	Por el termino de duración de contrato y tres (3) año más

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS



8.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

La Gobernación del Tolima, dará aplicación de manera específica, a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, donde se describen las normas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad, con base en el presupuesto asignado para la vigencia 2024, se aplicarán los fundamentos jurídicos de la MINIMA CUANTIA. **Teniendo en cuenta que la oferta más favorable para la Entidad será aquella que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados y presente el menor precio.**

De conformidad con las cuantías para contratar vigencia 2024, establecidas por la Entidad, además atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, se establece el PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:

[...]

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con



posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17., del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Así mismo, el decreto 1860 de 2021, establece en su artículo 5, en relación a la Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:



CONVOCATORIAS LIMITADAS A MÍPYME

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de



contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

8.2 PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente proceso, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, en forma individual o conjunta (Consortio o Unión Temporal), que su actividad económica u objeto social, esté relacionado con el objeto del presente proceso de selección, al igual que las mipymes cumpliendo con los requisitos del decreto 1860 de 2021.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

8.3 OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

De acuerdo en lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los interesados dentro del presente proceso podrán formular observaciones a la invitación mediante la plataforma SECOP II, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma del proceso, con el fin que la entidad conozca los comentarios de los posibles oferentes.

8.4 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

La entidad deberá dar respuesta a las observaciones o comentarios realizados por parte de los interesados en el presente proceso mediante la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma, esto con base a lo determinado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

8.5 ADENDAS

EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA podrá prorrogar la fecha del cierre de la contratación cuando la Entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, igualdad y concurrencia, lo considere necesario.

La adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido de la invitación pública del proceso. Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1 <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292> del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m., las adendas correspondientes serán publicadas en la Plataforma del Secop II.



El término hasta el cual se podrá expedir adendas para modificar la invitación, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso

8.6 PROPUESTA

La propuesta se presentará dentro del término establecido en el cronograma del proceso, de forma virtual mediante la plataforma del SECOP II, ingresando los datos solicitados, documentos y anexos requeridos por la entidad y la propuesta deberá tener una vigencia mínima de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

La propuesta económica se presentará en pesos colombianos.

Para cumplir las anteriores estipulaciones, los proponentes examinarán cuidadosamente los requerimientos establecidos en plataforma del SECOP II en el estudio previo, del sector, invitación, anexos, sus adendas y documentos aclaratorios, si las hay, y se informarán de todas las exigencias, circunstancias y costos que de cualquier manera incidan en la oferta y en la carta de aceptación.

LA ENTIDAD **no acepta** la presentación de **propuestas parciales**. Por lo anterior los proponentes ofertarán la totalidad de los ítems, so pena de ser rechazada su propuesta. Del mismo modo LA ENTIDAD no realizará adjudicaciones parciales por dependencias.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas de LA ENTIDAD, diferentes a la estipulada en la invitación, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.

8.7 DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS Y LOS FORMATOS.

La información requerida que deba consignarse en los formatos, formularios y anexos indicados, deberá ser diligenciada y cargados en la plataforma del SECOP II.

8.8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Pueden participar en este proceso quienes no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento del proceso de selección será comunicada por el proponente al día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma para que LA ENTIDAD decida si puede o no continuar con el proceso. Si la ocurrencia de la causal ocurre dentro del proceso de adjudicación, o ejecución del objeto del contrato, deberá informarse al día siguiente, para llegar a un acuerdo de terminación o cesión del contrato.



9. CAUSALES DE RECHAZO, DECLARATORIA DE DESIERTA, CRITERIOS DE DESEMPATE

9.1 CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- ✓ a. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- ✓ b. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en un consorcio, unión temporal o individualmente.
- ✓ c. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, imprecisa, o que no permiten su verificación por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, caso en el cual se iniciaran las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
- ✓ d. Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en lugares distintos al previsto en esta invitación.
- ✓ e. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, el comité asesor y Evaluador considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
- ✓ f. Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
- ✓ g. Cuando el proponente no subsane correctamente y dentro del término fijado en la normatividad vigente.
- ✓ h. Cuando no presente, no diligencie o modifique el Anexo N° 3 (oferta económica)
- ✓ i. Cuando se presente oferta parcial.
- ✓ j. Cuando el proponente condicione la oferta.
- ✓ k. En todos los demás casos expresamente establecidos en la invitación y en la normatividad vigente.
- ✓ l. Si se evidencia que el valor estipulado en la lista de precios (ítem precio total estimado) de la plataforma SECOP II, es diferente al establecido en el ANEXO DE LA OFERTA ECONÓMICA, la propuesta será rechazada. Por lo tanto, el valor de la oferta económica indicado en la plataforma SECOP II debe ser igual al valor establecido en el anexo – oferta económica. **(Esta causal no aplica para los procesos a MONTO AGOTABLE)**
- ✓ m. Cuando la propuesta supere el valor TOTAL del presupuesto establecido por la Entidad.
- ✓ n. Cuando la presentación de ofertas en la plataforma SECOP II se haga desde el usuario de uno de los integrantes que conforman el proponente plural y no del usuario del proponente plural.

9.2 DECLARATORIA DE DESIERTA

La declaratoria de desierta de este proceso de selección procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarara en acto administrativo, en el que se señalaran expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión, además de las siguientes causas: /

- a. No se presenten Ofertas



- b. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.
- c. El ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- d. Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

9.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se dará aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA", modificado por el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. del decreto reglamentario 1860 de 2021 el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1., citado anteriormente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique.



Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique

(Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993).

Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008).

Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, cuando se trate de personas jurídicas, el ANEXO No. 8



3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.

Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO 9.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el



requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, los ANEXOS No. 9 A y 9 B, según corresponda.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra,



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No. 10.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:

La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como



requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No. 11.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;

(c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como



es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, los ANEXO No. 12.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No. 13

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial



definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No. 13.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior; páralo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, ANEXO No. 13 y 14

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del



presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El método aleatorio que utilizara la Entidad será quien haya entregado primero la oferta entre los empatados de menor precio, según el orden de entrega de las mismas.

PARAGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARAGRAFO 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 3. La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

PARAGRAFO 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.



NOTA 1: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

10. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

10.1 Propuesta con menor precio:

El Departamento realizará las evaluaciones dentro del término establecido en el cronograma y tendrá como único criterio de selección el Económico (**Propuesta económica incluido IVA**), atendiendo a esto, se escogerá aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado, satisfaga las necesidades de la Entidad y haya sido habilitada.

Nota: Se deberá diligenciar el valor del IVA por parte del proponente indistintamente si se es o no responsable del IVA, lo anterior de acuerdo con el concepto N° 4201912000006059 del 30/09/2019 emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: De conformidad con el concepto C - 440 de 2022 del 14 de julio de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, la entidad realizará la ponderación de las ofertas sobre el precio final, sin importar si en el presente procedimiento de selección participan oferentes que no son responsables de IVA y demás impuestos aplicables.

10.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

11. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el manual de manejo de acuerdos comerciales de procesos de contratación "Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Aplicación de los acuerdos comerciales en procesos de contratación del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto 1676 de 2016, las entidades estatales deben adelantar los procesos de contratación de acuerdo con lo previsto en los acuerdos comerciales, cuando estos les sean aplicables.

La entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, para lo cual se realiza un estudio de la presente contratación a la luz del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

OBJETO DEL CONTRATO: CELEBRAR CONTRATO PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA ADECUAR PUESTOS DE TRABAJO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA./

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA ✓

PRESUPUESTO OFICIAL: OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$85.999.912) M/CTE IVA INCLUIDO ✓

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL - MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN M-MACPC-12 ✓

A) VALORES:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para:

- (i) ✓ adquirir bienes y servicios a partir de \$655'366.000
- (ii) ✓ para servicios de construcción a partir de \$16.384'153.000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para:

- (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$643'264.000
- (ii) ✓ para servicios de construcción a partir de \$16.081'602.000.

El Acuerdo Comercial con Corea es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para:

- (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$655'366.000
- (ii) ✓ para servicios de construcción a partir de \$49.152'459.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para:

- (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$852'074.000
- (ii) ✓ para servicios de construcción a partir de \$21.301'857.000

Los Acuerdos Comerciales con los Estados Unidos de América y Costa Rica son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para:

- (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.162'733.000;
- (ii) ✓ para servicios de construcción a partir de \$16.389'628.000



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



El valor para el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para:

- (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$859'752.000
(ii) para servicios de construcción a partir de \$21.493'810.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

B) EXCEPCIONES

El Anexo 4 del manual contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental. La numeración de tales excepciones corresponde a:

Table with 3 columns: Acuerdo Comercial, Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, and Excepciones. Rows include: Alianza Pacifico (Chile, Peru), Chile, Corea, Costa Rica, Estados AELC, Estados Unidos, Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala), and Unión Europea.

Tabla No. 10. Excepciones a Acuerdos Comerciales

Información tomada del Anexo 2: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel departamental - M-MACPC-12

CONCLUSIÓN: No Resultan aplicables al presente proceso contractual ninguna de las precitadas excepciones.



C) ANÁLISIS RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo registrará. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO: Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: M-MACPC-12, de la Agencia Nacional de Contratación, se encuentra que el proceso de contratación está cubierto por varios acuerdos comerciales, tal y como se observa en la siguiente tabla:

		Entidad estatal cubierta	Valor del proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
SI	NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO



Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Estado AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Salvador				
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la comisión de la CAN		SI	SI	NO	SI

Tabla No. 11 Acuerdos Comerciales aplicables al proceso contractual.

Se realiza el análisis en la etapa de planeación siguiendo las reglas establecidas por Colombia Compra Eficiente según el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales (M-MACPC-12) y se determina que NO es aplicable los acuerdos comerciales al proceso de selección que se adelanta en razón a los bienes y servicios y la cuantía a contratar.

12. IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

De conformidad con las disposiciones departamentales vigentes para el presente proceso de contratación, el contratista deberá pagar las siguientes estampillas:

1. PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL ((Determinada a través de Ordenanza Departamental No.014 de 2017): Una tarifa del 1% del valor total del contrato antes de IVA.

De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. Ordenados por las normas pertinentes aplicables. **PARAGRAFO:** El Gobierno Departamental podrá realizar la retención y/o descuento de la tasa Pro- Deporte y Recreación Departamental correspondiente al DOS (2%) PORCIENTO de conformidad con lo establecido en la ordenanza 0038 del 02 de Diciembre de 2020. ✓

13. RIESGOS PREVISIBLES

La Entidad, identifica los riesgos asociados con el presente proceso de contratación y los plasmó en la Matriz de Riesgo 1, la cual hace parte integral de estos estudios previos.

12. ESTUDIO DEL SECTOR

La Secretaria de Salud de la Gobernación del Tolima, con base al **Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Realiza el siguiente análisis del sector así:



ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

A continuación, se realiza un estudio del contexto del proceso de contratación, estableciendo los requisitos funcionales y técnicos y analizando los aspectos generales de mercado, técnicos y legales del proceso de contratación.

Códigos UNSPSC del proceso

CLASIFICACION	DESCRIPCION
56101703	Escritorios
56101702	Gabinets de archivo o accesorios
72151207	Servicios de instalación y mantenimiento acondicionamiento del aire, enfriamiento y calefacción HVAC

Aspectos generales:

Con la implementación del Modelo de Abastecimiento Estratégico - MAE, la Entidad tiene la posibilidad de obtener un contexto general del mercado y analiza el escenario del sector relacionado con los bienes, obras o servicios relevantes en el proceso de contratación, lo cual, permite realizar un perfilamiento del mercado. Entre otras cosas, el MAE permite identificar los competidores del mercado y cuáles son los potenciales en proveedores del objeto a contratar. Por consiguiente, se analizará el mercado desde los siguientes contextos:

Aspecto Económico:

Se establece el presupuesto para el presente proceso contractual con base en el valor las cotizantes donde se tuvieron en cuenta las diferentes variables que constituyen el costo unitario del bien, y en él se encuentran incorporados los valores que por impuestos legales le corresponde sufragar al oferente favorecido así como el valor del IVA, por lo que en aras de garantizar la austeridad en el gasto se toma como precio de referencia, el resultado del valor del promedio de la suma de tres (03) cotizaciones, lo que permite garantizar igualmente el cumplimiento de los fines del Estado en condiciones de economía, eficacia, y eficiencia. las cuales, harán parte integral del presente estudio, junto con el análisis presupuestal.

Aspecto Técnico:

Según la ASESORÍA Y ASISTENCIA TECNICA EN INSPECCIONES A LA EXPOSICION DE FACTORES DE RIESGO OCUPACIONALES BIOMECAVICOS. Realizada por la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. / ARL

La cual tuvo como objetivo realizar la asesoría y acompañamiento de inspecciones a la exposición de riesgos ocupacionales biomecánicos generando evidencia y recomendaciones a incluir en los planes de acción resultantes, que permitan establecer acciones correctivas y preventivas e impacte con el fin de priorizar y



establecer los controles necesarios para prevenir afectaciones a la salud y pérdidas materiales, mantener la seguridad y salud de los funcionarios y las partes interesadas.

Considerar la posibilidad de asignar el mobiliario requerido y ajustes correspondientes a las diferentes áreas de la Secretaría de Salud del Tolima. (cambio de sillas e escritorios actuales por sillas que permitan minimizar la flexión lumbar, de manera que la silla le permita apoyo en este segmento corporal durante toda la realización de labores en el laboratorio

Por lo tanto, la Secretaría de Salud Departamental, CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET debe propender por el bienestar de sus funcionarios y contratistas, suministrándoles los medios y las herramientas necesarias para la adecuación de sus puestos de trabajo, partiendo del principio que el individuo que trabaja a gusto en un ambiente confortable será más productivo y estará sometido a menores riesgos para su salud, logrando un máximo de seguridad, confort y eficiencia en el trabajo en cumplimiento de la normatividad en salud ocupacional, generando condiciones de salubridad, oportunidad, organización y continuidad. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que actualmente el mobiliario se encuentra deteriorado por el uso y el transcurso del tiempo.

Aspecto Regulatorio:

- Constitución Política de 1991
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Modificada por la Ley 1150 de 2007.
- Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia.
- Decreto 680 de 2021, "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"
- Decreto 399 de 2021, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Decreto 310 de 2021, mediante el cual se establece el uso obligatorio de los acuerdos marcos de precio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Decreto 142 de 2023, mediante el cual se adicionan y se modifican disposiciones para incorporar criterios ambientales y sociales en los procesos de contratación pública, y con ello promover el acceso a las Mipymes, a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria al sistema de compra pública

Las demás normas que la reglamente complementen o modifiquen y demás normas comerciales y civiles vigentes que regulen el objeto a contratar.

El marco legal que reglamenta, justifica y exige a las partes interesadas las distintas formas de intervención y comportamiento ante los riesgos que se presentan en las áreas de trabajo, se describe a continuación de forma general y para su consulta detallada se sugiere revisaren la página del fondo de riesgos laborales.

- ✓ ↓ Resolución 1016 de 1989. Organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional.
- ✓ ↓ Decreto ley 1295 de 1994. Determina la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales.
- ✓ ↓ Resolución 6398 de 1991. Se establecen procedimientos en materia de salud ocupacional.
- ✓ ↓ Ley 1562 de 2012. Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.
- ✓ ↓ Decreto 1072 de 2015. Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector Trabajo.
- ✓ ↓ Decreto 472 de 2015. Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones
- ✓ ↓ Resolución 0312 de 2019: Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empleadores y Contratantes.

Comportamiento del gasto histórico

Para entender el comportamiento del gasto histórico se debe realizar un proceso de caracterización para visualizar el comportamiento de compras de la entidad, identificar las necesidades de compra futuras y reconocer oportunidades de ahorro preliminares con visión estratégica.

Árbol de Categorías

Se utiliza la herramienta de perfil de categorías para conocer a detalle las características y contexto de la categoría de manera que se pueda analizar de una forma eficiente, y con ello, se pueda definir las estrategias de adquisición oportunas y adecuadas, además de encontrar las oportunidades de mejora.

Igualmente, con este análisis se puede obtener el alcance de las compras y generar iniciativas de agregación de demanda o de desagregación.

PROVEEDORES DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA

1. Segmento

56- Muebles, Mobiliario y Decoración

2. Familia



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
 NIT: 800.113.6727
 SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



5610- Muebles de alojamiento

2. Clase

561017- Muebles de oficina

¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?:

AÑO:	2023
NUMERO DEL CONTRATO:	2095 del 14 de junio de 2023 MIN 063-2023
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE INSUMOS DE OFICINA DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 90.000.000
CONTRATISTA:	INVERSIONES Y TECNOLOGIA J.C SAS
URL PROCESO:	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifie r=CO1.PCCNTR.5072816&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2f Tendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex &prevCtxLbl=Contratos+
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA?	SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> N/A: <input type="checkbox"/>
LAS GARANTIAS CUBRIERON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> N/A: <input type="checkbox"/>

AÑO:	2023
NUMERO DEL CONTRATO:	2903 del 09 de octubre de 2023 MIN-154-2023
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA OFICINA PARA ADECUAR PUESTOS DE TRABAJO PARA EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 54.902.633,33



CONTRATISTA:	LUZ ANGELA RUBIO DE PEDROZA
URL PROCESO:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA?	SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> N/A: <input type="checkbox"/>
LAS GARANTIAS CUBRIERON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> N/A: <input type="checkbox"/>

Fuente: SECOP II

¿Cómo han contratado procesos similares otras entidades estatales?

Se presenta un análisis de procesos de selección adelantados por otras entidades del Estado realizando una búsqueda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I y SECOP II, encontrando que diferentes entidades estatales han adelantado procesos de selección para contratar y que en los mismos ha existido pluralidad de oferentes con la capacidad e infraestructura necesaria para ejecutar; el objeto a contratar guarda similitud con el del presente proceso.

Tabla Procesos similares adelantados por otras entidades estatales

Nombre de la Entidad	Número del Proceso	Objeto del Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Valor del Contrato
RNEC	7 de 2024	Contratar la adquisición de mobiliario para complementar la locación de muebles y enseres para las diferentes oficinas y/o dependencias adscritas a la Delegación de Arauca.	COMPRAVENTA	INGENIERIA TELEMATICA S.A.S	43.599.038
RNEC	MC RNEC 007 DE 2024	MC RNEC 007 DE 2024 MOBILIARIO	COMPRAVENTA	COMPUOFE RTAS PAZ SAS	43.256.500



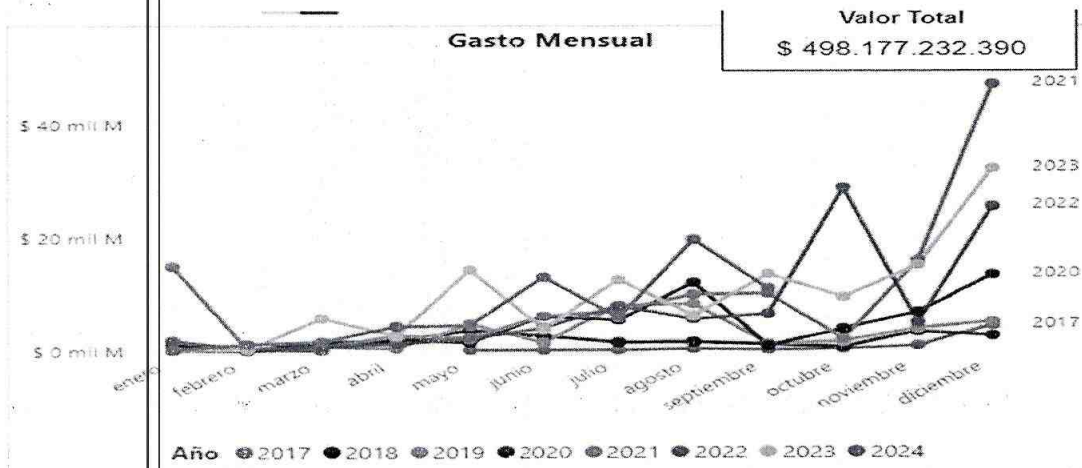
ALCALDIA MUNICIPIO DE CUMARAL META	SAMC-007-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA OFICINA, AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DOTACIÓN DE LA BANDA ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL META (Manifesta	COMPRAVENTA	SERVICIOS DE INGENIERIA APLICADA DE COLOMBIAS SAS	220.000.000
------------------------------------	---	--	-------------	---	-------------

Fuente: SECOP II

ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

Se analizará el comportamiento de la demanda de los servicios internet que se pretenden contratar a nivel nacional, con el código 561017100 Muebles de oficina. El código será tomado hasta el tercer nivel, es decir que, solo se tendrá en cuenta hasta clase, ya que la herramienta de análisis de la demanda del MAE (link visualizador: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojOTNjY2MyZmUtZWZWE1My00NmY4LWJiMDctNjE4NTA0OTFkZGQyIiwidCI6IjdiMDkwNDZlTl0NTeTNDiKMC04Y2IxLTc5ZDVIM2Q4YzFiZSIsImMiOiR9>), solamente permite el análisis hasta esta clasificación. Se realizó el estudio entre los años 2017 hasta 2024 a continuación:

Gráfica 1: Gasto Mensual



El gasto mensual a nivel nacional de la categoría – clase 56101700 Muebles de oficina para el periodo del 01/01/2017 al 30/09/2024, ascendió a 498.177.232.390 de pesos, Los meses con mayor gasto correspondieron a Noviembre de 2021 y diciembre de 2021; por su parte los meses con menor gasto correspondieron a mayo a

noviembre de 2017.

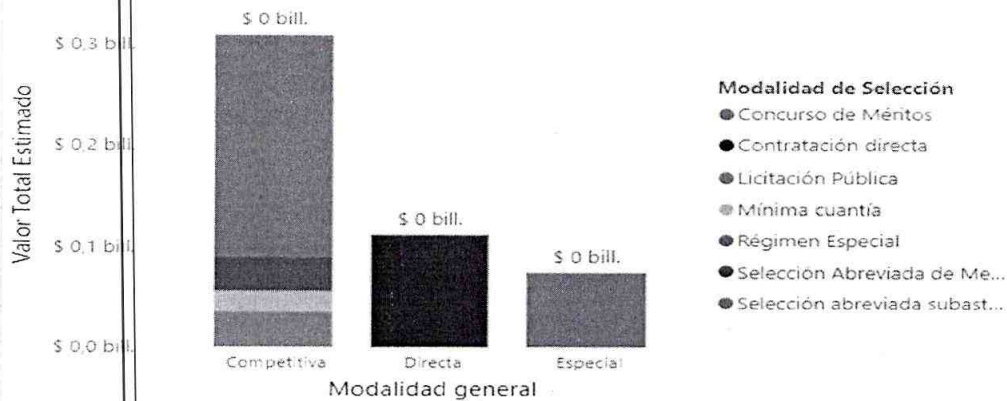
Grafico 2: Valor Total Estimado por origen de proveedores



La empresa más proveedora de Software de seguridad y protección con el 51 mil millones del bien contratado a nivel nacional, es la EMTEL S.A. E.S.P. seguida por la empresa WEXLER S.A.S. con el 23 mil millones y ubicado en el tercer lugar esta HEINCORE S.A.S. con un 21 mil millones, el resto de empresas del país los proveedores están distribuidos en partes iguales.

Grafico 3: Valor estimado por modalidad de selección:

Valor Total Estimado por Modalidad de Selección



Las modalidades de selección que se utilizaron para llevar a cabo la contratación del servicio fueron: Contratación Directa (112 Mil Millones). De la modalidad general competitiva, por Subasta inversa se adquirieron 219 Mil millones, De la modalidad general competitiva, por Menor cuantía 34 Mil millones, por Mínima cuantía 19 Mil Millones, y por Régimen Especial, 36 Mil millones, por Licitación Publica 75 Mil millones

ANALISIS DE LA OFERTA

1.1 Análisis del Mercado de Oferta:

¿Quiénes podrían satisfacer nuestras necesidades?

De acuerdo con la ficha técnica enviada a cada uno de los proveedores se obtuvieron mínimo 3 cotizaciones de los siguientes proveedores:

Nota: La secretaria deberá contar con el respectivo recibido de la cotización solicitada, la cual debe contener fecha de cotización y vigencia de mínimo 30 días calendario.

Las cotizaciones deberán informar o señalar si los proveedores corresponden a (Micro, pequeña, mediana o gran empresa – MIPYMES y señalar si residen en el municipio de Ibagué, en algún Municipio del Departamento o por fuera del Territorio Departamental.

Nº	PROVEEDOR	NIT	CIUDAD	VALOR
1	COMERCIALIZADORA Y SUMINITROS JDI S.A.S	901.800.130-5	Ibagué - Tolima	\$ 84.609.000
2	DISTRIBUIDORA LA GRAN VICTORIA	14.237.817-1	Ibagué - Tolima	\$ 88.101.055



3	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PRISMA	93.367.679-4	Ibagué - Tolima	\$ 85.289.680
PROMEDIO...				\$ 85.999.912

1.2 Perfil de Mercado de Oferta:

El perfil de mercado se realizó en la sección de los Aspectos Generales del presente documento, donde se puede visualizar el entorno regulatorio, análisis técnico, los índices e indicadores macroeconómicos relevantes en el mercado.

Decreto 680 de 2021 – Origen de Servicios en el Sistema de Compra pública

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021, el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo pertinente con la definición de “Servicios Nacionales”, y adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9, se verificó en la página Web de Ventanilla única de Comercio Exterior – VUCE, (Link de acceso al sitio: <https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales>) para conocer si el bien se encuentra registrado dentro de la plataforma señalada.



PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Razón Social NIT y Subpartida Arancelaria Subpartida Arancelaria Registros PN Históricos Descripción del Producto Registros PN Vigentes

Nombre Técnico: Nombre Comercial:

Copiar Excel PDF Columnas visibles mostrar 10 entradas Filtrar:

NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Fecha de Vencimiento
No hay datos disponibles en la tabla							
NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Fecha de Vencimiento

Mostrando 0 a 0 de un total de 0 entradas

Anterior Siguiente

CONCLUSION: La entidad estatal, una vez realizado el análisis de los bienes y al no existir ninguna novedad del producto y/o servicio a desarrollar en el proceso contractual que nos atañe, concluye que para el presente proceso de contratación **NO APLICA**.

Decreto 1860 de 2021 - Criterios Diferenciales:



45

De acuerdo con el decreto 1860 de 2021, la Entidad, procede a determinar los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, mediante el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del presente decreto se establece el criterio "2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia".

Por consiguiente, la entidad realizó una muestra de las empresas a las cuales se les solicitó la cotización de los bienes requeridos en el presente proceso (Análisis de la oferta). Una vez definida la muestra se procedió a verificar en el perfil de SECOP II de cada proveedor, el tamaño de la empresa, donde se obtuvo la siguiente información:

Nota: La secretaria debe verificar el tamaño de las empresas (Micro, pequeña, mediana o gran empresa) que cotizaron e incluirlo en la siguiente tabla:

N°	Empresa	Mipyme
1	COMERCIALIZADORA Y SUMINITROS JDI S.A.S	SI ✓
2	DISTRIBUIDORA LA GRAN VICTORIA	SI ✓
3	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PRISMA	SI ✓

Teniendo en cuenta la necesidad de la misma de adquirir los bienes o servicios descritos anteriormente y que se realizaron cotizaciones con proveedores del sector, según información detallada a continuación:

La entidad tuvo en cuenta Mipymes en su estudio	si
Cuantos proveedores se consultaron en el estudio del sector	3 ✓
De los proveedores consultados cuantos eran Mipymes	3 ✓

ESTUDIO DE MERCADO

Con el fin de estructurar un estudio en el cual la Entidad requiere: CELEBRAR CONTRATO PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA ADECUAR PUESTOS DE TRABAJO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ✓

Frente a la necesidad y dentro del estudio del mercado, la Gobernación del Tolima solicitó cotizaciones, de las cuales se obtuvieron tres (3). La Entidad con las cotizaciones realizadas procedió a promediar las mismas y resolvió por fórmula matemática el resultado de la media aritmética de la siguiente manera:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
 NIT: 800.113.6727
 SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL




Valor de las cotizaciones las cuales se suman y se dividen en el número de cotizaciones realizadas, así: $V1 + V2 + V3 = VP / NC$

DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	TOTAL IVA INCLUIDO
ADQUISICION E INSTALACION DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA ADECUAR PUESTOS DE TRABAJO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUET DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.	COMERCIALIZADORA Y SUMINITROS JDI S.A.S	\$ 84.609.000
	DISTRIBUIDORA LA GRAN VICTORIA	\$ 88.101.055
	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PRISMA	\$ 85.289.680
PROMEDIO		\$ 85.999.912


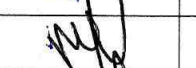
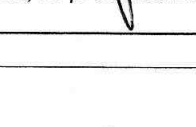
NOTA 1: Se anexan las cotizaciones
 Se deja constancia que existe un mercado para la necesidad que presenta la Entidad.

Por otra parte, el valor presupuestado en el estudio de mercado para el proceso es por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$85.999.912) M/CTE IVA INCLUIDO**

RESPONSABLES


 INGRID KATHERINE RENGIFO HERNANDEZ
 Secretaria de Salud
 Ordenador de Gasto – Ejecutor


 MONICA ALEXANDRA GONZALEZ BERMEO
 Directora De Salud Social (E)
 Supervisor

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bó.	Fecha
Aprobado por:	Ingrid Katherine Rengifo Hernández	Secretaria de Salud		
Revisado por:	Joan Camilo Castellanos Reyes	Asesor Jurídico		
Proyectado por:	Monica Alexandra Gonzalez Bermeo	Supervisor		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.